



UNIVERSIDAD
DE CHILE

CUARTO PROCESO DE INCENTIVO AL RETIRO
AÑO 2020

LEY N° 21.043

BONIFICACION ADICIONAL
PARA PERSONAL ACADÉMICO, DIRECTIVO
Y PROFESIONAL NO ACADÉMICO

Leyes a Considerar

Ley N° 21.043 Bonificación Adicional (BA)

- Bonificación al retiro, monto en UF.
- Para el personal académico, directivo y profesional no académico

Ley N° 20.374 Beneficio Compensatorio (BC) (artículo 9)

- Beneficio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses, con un máximo de 11 meses.
- Debe presentar su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramiento en planta o contrata:
- Dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de 65 años de edad en el caso de los hombres
- Desde que cumplan 60 años de edad y dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años en el caso de las mujeres
- Estos plazos se modifican en el caso de acogerse y cumplir los requisitos de la Ley N° 21.043

Ley N° 20.305 Bono Post Laboral (BPL)

- Es un bono mensual de aproximadamente \$70.000 (setenta mil pesos) que mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público que tienen bajas tasas de reemplazo en sus pensiones.
- Se entrega de por toda vida y no es imponible, ni constituye indemnización o renta.
- Requisitos:
 - Tener calidad de funcionario público (planta o contrata), tanto en la fecha de postulación al bono, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981.
 - Encontrarse afiliado al sistema de pensiones establecido en el Decreto Ley N° 3.500/1980 AFP y cotice por el ejercicio de la función pública, al 1° de enero de 2009.
 - Tener a lo menos 20 años de servicio al 5/12/2008.
 - Tener una tasa de reemplazo líquida igual o inferior a 55% y acceder a una pensión de vejez líquida igual o inferior al monto del límite máximo inicial de pensiones del IPS.
 - Tener cumplidos los 65 años en el caso de los hombres y 60 años en el caso de las mujeres.
 - Cesar en el cargo por renuncia voluntaria, por obtener pensión por vejez, por supresión del empleo.

Monto Bonificación Adicional

ESTAMENTO	AÑOS DE SERVICIO	MONTO EN UF
Directivos y Profesionales no académicos	10 o más años	935
Académicos	Más de 10 y menos de 15 años	935
Académicos	15 o más años	950

Se calcula en forma proporcional a la jornada.

No se considera remuneración ni renta

Se pagará al mes siguiente de producido el cese de funciones, siempre que el Ministerio haya traspasado los recursos a la respectiva Universidad.

Los cupos no utilizados en cada anualidad, incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.



Requisitos de Postulación Cuarto Proceso

Personal académico, directivo y profesional no académico en calidad de planta o contrata.

Que perciba el Beneficio Compensatorio del art. N°9 Ley N°20.374 (de hasta 11 meses)

Que se encuentre afiliado a una AFP (que esté cotizando o que hubiere cotizado)

Que cumplan o hayan cumplido:

- 65 años de edad entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
- Dentro del mismo período, las mujeres pueden postular desde los 60 años y hasta que cumplan 65 años.

Que al primer día hábil de Marzo, haya prestado servicios por un periodo no inferior a los 10 años, continuos o discontinuos.

- El reconocimiento de años de servicios discontinuos sólo procederá cuando dicho personal tenga a lo menos 5 años continuos de servicios inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del respectivo periodo de postulación (hasta 1 de marzo 2020).

Requisitos de Postulación

PARA CASOS de Pensión de invalidez o cese de cargo por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño (Art.4)

Personal académico, directivo y profesional no académico en calidad de planta o contrata.

Que obtenga o haya obtenido pensión de invalidez o cese de cargo por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño entre el 8/11/2017 y el 01/03/2020 (inclusive).

Que se encuentre afiliado a una AFP (que esté cotizando o que hubiere cotizado)

Que a la fecha del cese de funciones por pensión de invalidez o declaración de vacancia, haya prestado servicios en calidad de planta o contrata por un periodo no inferior a 10 años, continuos o discontinuos.

A) Haya cumplido 60 años de edad si son mujeres, o 65 años si son hombres, entre el 01/03/2019 y el 01/03/2020. Dichas edades deben cumplirse, dentro de los tres años siguientes a la obtención de la referida pensión de invalidez, o cese en sus funciones por declaración de vacancia por las causales antes señaladas, o

B) Si no cumple el requisito de edad señalado en la letra A), podrá postular si tiene 30 años de servicio o más a la fecha de cese de funciones:

- En cualquier calidad jurídica, sea de planta o contrata
- En las universidades del Estado
- Siempre que al 31 de diciembre del año anterior al cese de funciones haya tenido un mínimo de 10 años de desempeño continuos o discontinuos en cargos de planta o contrata

Quienes perciban la Bonificación Adicional podrán recibir el Beneficio Compensatorio. El número de meses a pagar corresponderá a la diferencia entre los meses que le hubiese correspondido por renuncia voluntaria y 6 meses del art 152 inciso 2 del DFL N°29.

Requisitos de Postulación Cuarto Proceso

Deberá postular a partir del primer día hábil del mes de marzo hasta el último día hábil de Agosto de 2020:

Desde el 2 de marzo hasta el 31 de agosto del año 2020

La postulación se debe realizar:

1° Contactando al encargado(a) de la Oficina de Personal de su Organismo

2° Entregar a la Oficina de Personal de su Organismo el formulario de postulación debidamente firmado y adjuntar los documentos que se indican en el formulario

Si no se postula dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la bonificación adicional.



 **FORMULARIO DE POSTULACIÓN**
CARTA DE POSTULACIÓN A PROCESO PARA ACCEDER A CUPOS AÑO 2020
LEY N°21.043

En..... fecha/...../..... Yo.....
Rut N°..... Fecha nacimiento:..... Edad al 31/12/2020:.....
Funcionario/a de Planta Contrata horas
Estamento:..... de la Universidad.....
Antigüedad en la o las Universidades del Estado a la fecha de postulación: años meses

Planta desde hasta
Contrata desde..... hasta
Tiempo trabajado en otras Universidades del Estado: Inicio Término
Cotizando o habiendo cotizado en AFP

Formalizo mi postulación a la Bonificación Adicional, en el proceso de asignación para acceder a los cupos correspondientes al año 2020, por cuanto cumplo con los requisitos de edad y demás requisitos específicos que establece la Ley.
Se adjunta los siguientes antecedentes:

- Certificado de nacimiento y fotocopia de cédula de identidad.
- Certificado de cotizaciones previsionales otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones.
- Certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980.
- Certificado que acredite la obtención de pensión de invalidez otorgado por la Administradora de Fondos de Pensiones, cuando corresponda.
- Mandato simple en representación del postulante, cuando corresponda.
- Certificado de antigüedad, emitido por el Jefe de la Unidad, Departamento o Dirección de Personal de la universidad del Estado o la entidad que realice esta función en dicha institución, señalando expresamente los años de servicio y la calidad jurídica en la cual ejerció su función.
- Decreto o resolución de la autoridad universitaria que declare vacante el cargo del postulante, por salar irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, cuando corresponda.

Para tal efecto haré efectiva mi renuncia voluntaria definitiva al cargo y al total de horas que sirva, en el plazo que establece la ley, en caso de obtener un cupo el año 2020.

Con el propósito de notificar los resultados del proceso de postulación, establezco el siguiente correo electrónico o personalmente en la oficina de la unidad de personal firmando la constancia de la notificación.

Firma funcionario/funcionaria:

Visación Jefe de personal:

En....., fecha.....

Asignación de los cupos a la Universidad de Chile

Si hay mayor número de postulantes que cupos



PARA LA CONFECCIÓN DEL LISTADO:

- 1° Se preferirá a aquéllos con un mayor número de días por sobre la edad legal para pensionarse por vejez (desde el inicio del período de postulación).
- 2° En igualdad de condiciones, se preferirá a los que tengan más años de servicio en la universidad estatal empleadora, y luego en todas las universidades estatales.
- 3° Si persiste la igualdad, se preferirá a los que tengan el mayor número de días de reposo de licencias médicas cursadas durante los 365 días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.
- 4° En todo caso, si aplicados todos los criterios de selección persiste la igualdad, resolverá la máxima autoridad de la universidad respectiva.

Si el postulante no fuere seleccionado por falta de cupo



- Si el postulante cumple con los requisitos para acceder a la bonificación.
- Y no fuere seleccionado por falta de cupo, **pasará a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes** (lista de espera), sin necesidad de realizar una nueva postulación.

Si la persona desiste del cupo asignado



- Dicho cupo **se reasignará** por la respectiva universidad, siguiendo estrictamente el orden del listado de seleccionados preferentes (lista de espera).
- IMPORTANTE:** Las mujeres menores de 65 años de edad que habiéndoles asignado un cupo, se desistieren, **no conservarán su cupo para los años siguientes y deben volver a postular**

Notificación de Cupos

La Universidad de Chile deberá notificar la resolución de asignación de cupos, a los académicos, directivos y profesionales no académicos beneficiarios.

Los académicos, directivos y profesionales no académicos beneficiarios, deberán informar por escrito la fecha en que dejarán definitivamente el cargo, a más tardar, dentro de los **diez días hábiles siguientes a la notificación** de la resolución que asigna los cupos.

En esta oportunidad debe postular al Bono Post Laboral y acogerse al Beneficio Compensatorio.



Renuncia al cargo

SI SE LE ASIGNÓ UN CUPO:



Deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la universidad de Chile, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su nombramiento o contrata, dentro de los siguientes plazos:

- **HOMBRES y MUJERES CON 65 AÑOS:**
 - Dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad
 - O dentro de los 90 días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo, si esta última fecha fuere posterior a la de que cumple 65 años.
- **MUJERES CON MENOS DE 65 AÑOS:**
- Deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria dentro de los 180 días siguientes a la notificación de la resolución que le asigna un cupo.
- Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo, perderá su cupo.
- Sin embargo, podrá postular en los procesos siguientes hasta el año en que cumpla los 65 años de edad.

SI AÚN NO SE LE ASIGNA UN CUPO



También podrá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva, **a contar de la fecha de presentación de su postulación a dicho beneficio.**

PARA ELLO DEBE:

- Cumplir con todos los requisitos
 - Postular a la bonificación adicional
 - Tener cumplidas las edades: 65 años hombres y desde 60 años mujeres.
- En el mismo acto de la renuncia deberá postular al bono post laboral (Ley N°20.305)
- El beneficio compensatorio del artículo 9 de la ley N° 20.374 se pagará cuando corresponda.

IMPORTANTE:

Los funcionarios que se desempeñen en más de una universidad del Estado deberán renunciar a la totalidad de horas y nombramientos o contratos que sirven en las distintas entidades empleadoras.

Cese de Funciones y Pago de Beneficios

Cesará en funciones solo si la Universidad paga el total del Beneficio Compensatorio (los 11 meses).

La Bonificación Adicional se pagará por la Universidad al mes siguiente de producido el cese de funciones del personal.

(el valor de la UF será el que corresponda a la fecha de cese de funciones).

Para pagar la bonificación adicional es necesario que se mantenga en el sistema de AFP y no se cambie al IPS.

SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIA IRREVOCABLEMENTE AL BENEFICIO:

- Si no postula en las fechas establecidas en el reglamento
- Si no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en la ley

SI EL FUNCIONARIO(A) FALLECE:

La bonificación adicional que corresponda a los funcionarios establecidos en la ley N° 21.043, será transmisible por causa de muerte:

- Si el funcionario o funcionaria fallece entre la fecha de postulación a la misma y antes de percibirla,
- Y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en la ley para acceder a ella.

Los herederos podrán percibir el beneficio señalado en el inciso anterior:

- Una vez que el causante sea seleccionado como beneficiario de un cupo en la resolución.
- Para lo cual deberán presentar en la universidad respectiva, el certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Incompatibilidades y Recontrataciones

LA BONIFICACION ADICIONAL SERÁ INCOMPATIBLE:

- Con otras bonificaciones al retiro, tales como las otorgadas por la ley N° 20.807, N°20.996, o los artículos 1 y 4 de la ley N° 20.374. (Art. N°9)
- Con toda indemnización que, por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones, pudiere corresponderle, exceptuando el beneficio contemplado en la ley N° 20.305, la bonificación compensatoria establecida en el artículo 9 de la ley N° 20.374 y el desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de quienes resulte actualmente aplicable. (Art. N°9)
- No podrá utilizar los años de servicios para acceder a bonificaciones o beneficios asociados al retiro voluntario que otorguen otras leyes ni tampoco utilizar años de servicios que ya hubieren sido considerados para luego acceder a otros incentivos asociados al retiro. (Art. N°12)

RECONTRATACIONES:

- No podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en cualquier institución que conforme la Administración del Estado durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral.
- Excepto si devuelve la totalidad del beneficio percibido.

Recontrataciones de Académicos

El personal académico que perciba los beneficios que establece esta ley y siempre que **al cese de sus funciones** hubiere estado **desempeñando una jornada de trabajo semanal de 44 o más horas**, podrá ser recontratado en las universidades estatales:

Docencia

- Hasta 12 horas a la semana para docencia
- Hasta que cumpla 70 años

Investigación

- Hasta 22 horas a la semana para investigación.
- Hasta por 22 horas para realizar Investigación y Docencia de Postgrado (con un máximo de 12 horas en este último caso)
- Hasta que cumpla 75 años

En el caso de académicos con nombramiento menor a 44 horas, el número de horas recontratadas se ajustarán proporcionalmente a la jornada semanal que se hubiere encontrado desempeñando en el momento de cese de funciones

Requisitos para la recontratación labores de docencia

A) Ser académico de la más alta jerarquía

B) Ser académicos de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de doctor, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, diez años de servicios continuos o discontinuos en la universidad en la cual cesaron en funciones acogiéndose a los beneficios que establece la presente ley.

C) Ser académicos de la segunda más alta jerarquía y tener el grado académico de magíster, siempre que hubieren tenido una jornada semanal de 44 o más horas durante, a lo menos, diez años de servicios continuos o discontinuos, en la universidad en la cual cesaron en funciones acogiéndose a los beneficios que establece la presente ley, y siempre que sean recontratados exclusivamente en las universidades de Tarapacá; Arturo Prat; de Antofagasta; de Magallanes; y de Aysén.

Recontrataciones de Académicos

Médico Cirujano u Odontólogo

- Para ejercer Docencia no podrá superar el 50% de la jornada laboral que desempeñaba y en ningún caso superior a 12 horas semanales.
- Siempre que tenga a lo menos 10 años como docente en la universidad en la que cesó en funciones acogándose a los beneficios de la ley N° 21.043,
- Acredite estudios sistemáticos en las disciplinas que imparte
- Edad máxima 70 años de edad
- No les son exigibles los requisitos de jerarquía académica de profesor titular o de asociado con doctorado.

Ex Funcionarios

- Los ex funcionarios académicos que hubieren cesado en funciones hasta el 7/11/2017 y que hayan percibido el Beneficio Compensatorio de la ley N°20.374, podrán ser recontratados si cumplen con los requisitos establecidos en la ley.
- Los exfuncionarios académicos que hubieren cesado en funciones hasta el 7/11/17 y que hayan sido recontratados conforme a la ley N° 20.374, continuarán rigiéndose por dicha normativa



Recontrataciones de académicos(as)

- Las Facultades e Institutos deben presentar al Rector las recontrataciones de los académicos de sus unidades que deseen acogerse a este beneficio.
- El Rector, previa manifestación de su opinión sobre cada caso, debe solicitar a la Comisión Superior de Evaluación Académica (CSEA) la certificación de que el académico cumple con cada una de las condiciones exigidas.
- Con la certificación favorable de la CSEA y previo acuerdo del Consejo Universitario (o cuerpo colegiado superior que lo reemplace) se procederá a la recontratación por decreto del Rector.
- La recontratación puede efectuarse a contrata u honorarios.
- Los académicos recontratados bajo la vigencia de la Ley N°20.374 y hasta el 7 de noviembre de 2017, continuarán rigiéndose por la normativa bajo la cual fueron recontratados (Académicos de Excelencia).



Para mayor información



visite nuestra web:

www.uchile.cl/recursososhumanos



Dirija sus consultas al email:

incentivoalretiro@uchile.cl

